

Rad: 158424089001 2023-00026-00

Hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 14 de Julio del presente año, se allegó solicitud de pruebas de la Procuraduría Provincial vinculada, en la misma fecha el apoderado allegó solicitud de envío de los oficios mismos que le fueron enviados en aquella fecha; el 26 de julio hogaño, se allegó constancia de inscripción de la demanda en la competente Oficina Registral y el 2 de agosto hogaño, el apoderado allegó constancia de publicación en la emisora radial del edicto emplazatorio y fotos de la valla; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00026-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertencia)
<b>DEMANDANTE:</b>	ZENAIDA MARIÑO DAZA
<b>APODERADO:</b>	Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ
<b>ASUNTO:</b>	PRUEBAS PROCURADURIA, REQUIERE APODERADO
<b>DEMANDADOS:</b>	PASTOR PABÓN DÍAZ Y OTROS.

**Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).**

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Oficio N.º PJ322AA – 1 -000656-23 del 14 de julio del presente año, allegado de Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, circunstancia que demuestra el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Oficio ORIP -090-709 del 25 de julio de 2023 y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, demostrativa del cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEXTO del auto que admite la demanda.
- 3.- Certificación de la emisora Santa Brígida Estéreo, con lo cual se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO, inciso segundo, parte inicial, del auto admisorio de la demanda.
- 4.- Fotos de la valla, con lo cual demuestra el cumplimiento de lo ordenado en el numeral OCTAVO del resuelve del auto que admite la demanda.

Se ordenará el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se procederá a decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.

Por último, se avizora que el apoderado **no ha dado cumplimiento** con lo ordenado en numeral NOVENO del auto admisorio de la demanda, por tanto, se le requerirá para que cumpla dicha carga.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados Pastor Pabón Díaz, Cerafino Pabón Díaz, herederos determinados e indeterminados de Luis Pabón (q.e.p.d.) y todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se les hace saber que, si no comparecen se les designará curador ad-litem, quien continuará con la actuación procesal.

**SEGUNDO:** Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Úmbita, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:
  - a) Conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
  - b)Cuál es la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
  - c) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál es el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido. Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál es el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:
  - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
  - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
  - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
  - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
  - Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
  - Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31. **Ofíciense por secretaría a las respectivas entidades, anexando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.**
  -

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de litigio; se resolverá en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO:** Se requiere a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el dictamen pericial con las formalidades legales del predio objeto de la pertenencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. Se le recuerda que, la referida prueba fue ordenada por auto admisorio de 29 de junio del presente año, sin que haya a la fecha haya sido allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 029 FIJADO HOY 25-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0001ae9df50c01de7d090fa2f31d0aa8e7f43a2e7a570174d13e8ba41f2f9715**

Documento generado en 24/08/2023 10:48:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**